

DIRECCIÓN ADMINISTRACION:
Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.
Teléfono núm. 23-48



VENTA DE EJEMPLARES
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50



GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Estado.

ANCILLERÍA.—Recepción por S. M. el REY (q. D. g.) de Su Excelencia Monseñor Federico Tedeschini, Nuncio Apostólico en esta Corte de S. S. el Papa.—Páginas 970 y 971.

Ministerio de la Gobernación.

Real decreto promoviendo al empleo de Jefe de Centro del Cuerpo de Telégrafos, con la categoría de Jefe de Administración civil de tercera clase, a don Manuel Carmona y Cerdón.—Página 971.

Ministerio del Trabajo.

Reales decretos nombrando Vocales de la Junta de Patronato de Ingenieros y Obreros pensionados en el extranjero a D. José Antonio Artigas, Ingeniero Industrial, y a D. Mariano Moreno Carracciolo, Profesor y Jefe de los Talleres de la Escuela Industrial de Madrid.—Página 971.

Ministerio de la Guerra.

Real orden disponiendo se ajuste a las bases que se publican el concurso de proposiciones de terrenos necesarios para la construcción de un cuartel para el Regimiento de Artillería de posición en Segovia.—Páginas 972 y 973.
Otras disponiendo se devuelvan a los individuos que se mencionan las cantidades que se indican, las cuales ingresaron para reducir el tiempo de su servicio en filas.—Páginas 973 y 974.

Ministerio de Hacienda.

Real orden resolviendo instancia de don Florencio Asunción Rosales, Portero quinto de la Intervención de Hacienda de Madrid, en súplica de que se rectifique el Escalafón.—Página 974.
Otra ídem ídem de D. Jaime Franzi Ordoñez, Oficial segundo de la Secretaría de

la Delegación de Hacienda de Barcelona, en súplica de que se rectifique el Escalafón.—Página 974.

Otra disponiendo se adicione el párrafo que se publica al número 11 de la Real orden de 6 de Julio de 1920.—Páginas 974 y 975.

Otra disponiendo que no se ingresen los derechos de Arancel liquidados a los paquetes postales procedentes de nuestras posesiones del Norte de Africa y del Protectorado de Marruecos que hayan de ser devueltos a las oficinas de imposición.—Página 975.

Otra disponiendo queden sometidos al régimen general de importación los envases interiores en que se importan el petróleo y sus derivados.—Páginas 975 y 976.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Real orden (rectificada) disponiendo se den los ascensos de escala y que los Catedráticos de Instituto que se mencionan pasen a ocupar en el Escalafón los números que se indican.—Página 976.

Otra resolviendo reclamaciones presentadas por varios Maestros contra el primer folleto del Escalafón general del Magisterio.—Páginas 976 a 979.

Ministerio de Fomento.

Real orden aprobando la "Colección de modelos puentes económicos de hormigón armado para caminos vecinales", redactada por D. Juan Manuel Zafra, Ingeniero Jefe de Caminos, Canales y Puertos.—Páginas 979 y 980.

Otra disponiendo se inscriba en el Registro especial creado en este Ministerio por la ley de 14 de Mayo de 1908 la Compañía de seguros denominada "La Hispana", domiciliada en esta Corte.—Página 980.

Otra disponiendo sea baja definitiva en el Escalafón del Cuerpo de Torreros de faros D. Enrique Galiano Claderón, Auxiliar primero de referido Cuerpo.—Página 980.

Otra prohibiendo la importación procedente del Brasil del ganado bovino, ovino, caprino y porcino, sus carnes,

pieles en bruto y lana sin lavar.—Página 980.

Ministerio del Trabajo.

Real orden resolviendo instancia del Instituto de Reformas Sociales relativa a que se prorrogue el plazo señalado a las entidades patronales y obreras para que puedan dirigir sus peticiones sobre modificación parcial del régimen de la jornada de ocho horas o del cuadro de excepciones señaladas en el artículo 16 de la Real orden de 15 de Enero de 1920.—Página 980.

Administración Central.

TRIBUNAL SUPREMO.—Secretaría.—Recepción de los pleitos incoados ante la Sala de lo Contencioso-administrativo.—Página 981.

HACIENDA.—Subsecretaría.—Prorrogando por un mes la licencia que por enfermedad se encuentra disfrutando D. Francisco Martínez Asenjo, Oficial de tercera clase de la Sección de Administración y Contabilidad del Catastro urbano.—Página 981.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Correos y Telégrafos.—Anunciando haber sido separados del Cuerpo de Correos los Oficiales del mismo que se mencionan.—Página 981.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Ascensos de personal subalterno dependiente de este Ministerio.—Página 982.

Dirección general de Primera enseñanza.—Resolviendo instancia de D. Antonio Rovira Negre, Vicepresidente de la Asociación Protectora de las Escuelas nacionales de San Juan Despi, sobre anulación de nombramiento de Vocales de la Junta local de Primera enseñanza de aquella localidad.—Página 982.
Elevando a definitivo el carácter provisional de la creación de las Escuelas que figuran en la relación que se publica.—Página 982.

FOMENTO.—Subsecretaría.—Concediendo a D. Antonio Suárez Benito, Auxiliar segundo de este Ministerio, un mes de prórroga a la licencia que por enfermedad se encuentra disfrutando.—Página 983.
Nombrando Oficial tercero de Administración civil de este Ministerio a don Angel Cerreta Nuño.—Página 983.

Idem Auxiliares segundos de este Ministerio a D. Isaac Justo Chán y D. Fernando Álvarez Colás.—Página 983.
Dirección general de Obras públicas.—Sección de Aguas.—Trabajos hidráulicos.

cos.—Aprobando la distribución del crédito del capítulo 24, artículo 2.º, concepto 1.º del presupuesto de obligaciones de este Ministerio.—Página 983.
ANEXO 1.º — BOLSA. — OBSERVATORIO CEN-

TRAL METEOROLÓGICO. — SUBASTAS. — ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL. — ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL. — ANUNCIOS OFICIALES.
ANEXO 2.º — EDICTOS.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ESTADO

CANCELLERIA

El día 9 de Junio, a las doce del medio día, S. M. el REY (q. D. g.), acompañado del excelentísimo señor Presidente del Consejo de Ministros, Ministros de la Corona, Grandes de España y Altos funcionarios de la Real Casa, se dignó recibir en audiencia pública, con las formalidades de costumbre, a Su Excelencia Monseñor Federico Tedeschini, quien, previamente anunciado por el Primer Introdutor de Embajadores, tuvo la honra de poner en Manos de S. M. las Letras Apostólicas que le acreditan en calidad de Nuncio Apostólico en esta Corte.

El Señor Nuncio, con este motivo, pronunció el discurso cuya traducción es la siguiente:

"Sacra Real Majestad Católica:

De las veneradas manos de nuestro Padre Común y Augusto Soberano mío, el Sumo Pontífice Benedicto XV, he recibido y ahora tengo la honra de entregar respetuosamente a Vuestra Majestad las Cartas que me acreditan cerca de Vuestra Majestad en calidad de Nuncio del Vicario de Jesucristo y de la Santa Sede Apostólica.

Al cumplir tal acto, que es el más importante que el Santo Padre me haya confiado; al fijar yo los ojos de la cara en la persona de Vuestra Majestad, en el esplendor de Su Casa y de Su Corte y en la gloriosa historia de este noble y gran país, no dejó, sin embargo, de fijar mucho más lejos los ojos del espíritu: yo miré al Papa que me ha mandado, a quien tengo la honra de representar, y que al confiarme estas veneradas cartas se dignó darme una nueva e inesperada prueba del especial interés que profesa a España, diciéndome con la espontanei-

dad de las frases de un Padre al despedir al hijo, hasta las palabras que en este solemne momento había yo de pronunciar ante Vuestra Majestad: "Cuando se encuentre ante el Trono de Su Majestad Católica—así me decía el Santo Padre—, no deje de recordar los antiguos vínculos que unen, no sólo la Santa Sede, sino Mi Misma Persona, a la Católica España, donde dieron principio mis servicios a la Santa Sede Apostólica y de la que He conservado tantos recuerdos y tantos afectos." Su Santidad me ha ordenado después no omita en este mensaje una circunstancia a la que yo de mi propia iniciativa no hubiera aludido en ningún discurso mío y mucho menos en el que tengo la honra de dirigir a Vuestra Majestad: la circunstancia de la proximidad y aun de la intimidad de relaciones que desde hace veinte años he tenido yo la inmensa dicha de disfrutar cerca de Su Santidad y la especial benevolencia que de tan Alta y Santa Persona ha venido hasta la insignificancia de la mía. "Vuezencia, al ir a España, deberá llevar esta particular benevolencia y extenderla a la Sacra Persona del Rey y de toda la predilecta Nación española." Estas fueron las palabras de Su Santidad.

Por lo tanto, he recibido un mandato y me preparo desde ahora a cumplirlo, no pudiendo haber por muchas razones ninguno que me sea ni más confortante ni más grato.

Y en primer lugar, ninguna misión podría serme más agradable por razón de mi humilde persona y de la misión que vengo aquí a desempeñar. Ya que si el deber de todo Representante diplomático consiste en mantener y en cultivar, y de ser posible estrechar, siempre más las buenas relaciones que existen entre los respectivos Gobiernos, es para mí de gran consuelo y aliento el pensar que por parte de mi Soberano y como objeto de la misión que me ha confiado, las relaciones con Su Majestad el Rey de España deberán ser, no sólo de amistad, sino también de afecto y de afecto especial.

En segundo lugar, ningún cargo podría serme más grato, por referirse a la persona de Vuestra Majestad. Yo contemplo en Vuestra Majestad, no sólo al Soberano, sino al Soberano Católico, y si considerándole como Soberano debo congratularme de saber que las relaciones con el Soberano Pontífice que toda Nación culta siempre, pero especialmente en este período, se aplica a iniciar, renovar o conservar, son para Vuestra Majestad rela-

ciones de una grata, antigua y natural continuidad, considerándole como Soberano Católico, debo gozar asegurando a Vuestra Majestad que es más que ningún otro predilecto del Vicario de Cristo, como el Soberano que en la tradición del nombre, en lo público de la profesión que corresponde a su acción es y quiere permanecer el Católico por antonomasia. Y yo sé, oh Sacra Majestad, lo que significa que naciones o individuos duden o tengan seguridad del amor del Papa; es esta tamaña suerte que puede parecerse no poco a la de saberse amado de Dios, y muchos he visto llorar de dolor o exaltarse de alegría ante la sola presencia de tal duda o de tal certeza.

En tercer lugar, ningún encargo podría serme más reconfortante por lo que respecta a los títulos que tal benevolencia justifica. Bien notorio me es, por mi permanencia de veinte años en la Secretaría de Estado de Su Santidad, cuál es la fe del joven Rey de España, y encuentran todavía eco en el Vaticano las francas palabras que Vuestra Majestad espontáneamente dirigió a los Ablegados Pontificios en Marzo último; esto es, que Vuestra Majestad estaría dispuesto a dar hasta la última gota de Su sangre generosa por la persona del Vicario de Jesús. ¡Honra a Vuestra Majestad, que sabe dar tamaños vuelos a Su cristiano heroísmo!

Junto con la fe me son manifiestas las obras, merced a las cuales Vuestra Majestad ha sabido merecer la especial benevolencia del Papa. Pero yo no voy a recordar más que dos: la consagración que Vuestra Majestad, con inusitado esplendor, ha hecho el año pasado en Su nombre y en el de España al Corazón Santísimo de Jesús; el cuidado que durante la guerra Vuestra Majestad ha tenido a todo sufrimiento, convirtiendo Su magnífico Palacio en casa de consuelo.

¡Oh! ¡Qué emoción la de Su Santidad y la de la Curia Romana al leer las relaciones de aquella Consagración solemnísimas!

Fué aquel, ejemplo de victoria sobre el respeto humano y de sana orientación para el pueblo; pero no lo fué menos de aquella sabiduría, también política, que sabe encontrar el remedio a las perturbaciones sociales del presente, tan sólo donde es único e infalible.

¡Y qué diré a Vuestra Majestad de los méritos que ha sabido conquistar con sus múltiples y caritativas obras durante la guerra? España, preservada por divina gracia de aquellos terribles horrores, al

mérito negativo, ha unido un mérito positivo, y este mérito se debe por entero a Vuestra Majestad, quien reconociendo en los sentenciados, en los prisioneros, en las viudas, en los huérfanos y en todos los que sufrían la Persona Divina de Cristo, ha sido como no podía dejar de serlo el Vicario mismo de Jesús, el generoso Samaritano de nuestros tiempos, bendecido de Dios y lleno de bendiciones de los desventurados. Vuestra Majestad ha sido verdaderamente el "Rex pacificus cuius vultus laetificat universam terram".

Todo lo que acabo de decir me hace tener por cierto dos cosas: la una, que el Señor recompensará a Vuestra Majestad con gracias personales, familiares, sociales. La otra, que acercándose a Sí, Dios le acercará siempre más a su Vicario en la tierra, dándole con ello prueba segura de la prosperidad y del glorioso porvenir de esta Su querida Patria.

Señor! Al entregar la Carta de mi amado Soberano, yo ofrezco al Trono de Vuestra Majestad los votos del corazón del Papa que van a Vuestra Real Persona y que llegan hasta Dios y solicito de Vuestra Majestad el permiso de unir los míos a votos tan excelsos y de tan seguro éxito, rogando a Dios que en todo el tiempo que quiera conservarme cerca de la Real Corte de Vuestra Majestad, yo vea sólo, y a ella pueda contribuir con mis escasas fuerzas, la felicidad de Vuestra Majestad, la de Su Augusta Familia y la de cada uno de los súbditos de la Católica España."

Su Majestad se dignó contestar en los siguientes términos:

Señor Nuncio:

Con singular agrado recibo las Cartas que os acreditan cerca de Mí como Nuncio del Supremo Pontífice y de la Santa Sede Apostólica. Todo mensaje procedente del Padre común de los fieles halla en Mí corazón la acogida de filial afecto y profundo respeto, propia, no sólo de Mis personales sentimientos, sino del País al frente del cual Me ha colocado la Divina Providencia; pero esos sentimientos se tornan aún más vivos y ardientes al escuchar palabras como las que vos, Señor Nuncio, Me transmitís del Santo Padre, recordando los vínculos antiguos que personalmente le ligaron a España y evocando en nuestra memoria los servicios que en otro tiempo prestó a la Sede Apostólica y por ende también a Mí nación.

Tenéis la bondad, Señor Nuncio, de alegar como especiales títulos a la benevolencia del Sumo Pontífice, ya sin cesas expansiones de Mí espíritu y actos reveladores de Mis arraigadas con-

vicciones religiosas, ya aquellos movimientos que la caridad, la más preciosa de las virtudes, despierta en el corazón cristiano hacia nuestros semejantes, sobre todo si son víctimas de terribles y extraordinarios infortunios. Hondamente Me conmueven vuestras bondadosas expresiones, a través de las cuales os esforzáis por traducir las intenciones del Santo Padre; pero séame lícito, a Mí vez, atribuir su benigna disposición a lo que Yo represento, o sea el espíritu de un pueblo que escribió páginas indelebiles en la historia del Catolicismo, que siempre permaneció fiel a la Sede Apostólica sin interrupciones ni eclipses. Llamado por ello a excitar cual ninguno en el paternal corazón de Su Santidad sentimientos de amor y benevolencia.

En ellos y en la adhesión constante de España hacia el Vicario de Cristo confío, como en prenda segura de que el Supremo Jerarca continuará dispensándonos su amorosa predilección, merced a la cual los derechos y privilegios que corresponden a la Nación Española, en razón de esos títulos de que se enorgullece, habrán de conservarse sin merma, como perdura incólume nuestro amor filial al Jefe de la Iglesia. En esta labor y en todas las que redunden en pro de la armonía y compenetración de ambas Potestades, los anhelos de que tan elocuentemente os habéis hecho eco, Señor Nuncio, y el vehemente deseo que mostráis de contribuir a conservar y a estrechar los lazos que unen a España con la Santa Sede, habrán de constituir auxilio muy valioso en esa obra, en extremo laudable, y que de tal modo responde al sentir de la gloriosa Nación de San Fernando y de Isabel la Católica. Podéis, por lo demás, estar seguro de que en esa tarea habréis de encontrar Mí constante apoyo y la cooperación decidida de Mí Gobierno.

Sean Mis últimas palabras para agradecer sinceramente los votos que eleváis a Dios por la felicidad de España, la Mía y la de la Real Familia, y para alzar Mí voz en súplicas al Cielo por la salud de Su Santidad Benedicto XV y la gloria de su Pontificado, para bien de nuestra Santa Iglesia."

Terminada esta ceremonia, e invitado por S. M. el Rey, pasó el Señor Nuncio a las habitaciones de S. M. la Reina y a las de S. M. la Reina Doña María Cristina con objeto de cumplimentar a tan Augustas Personas, retirándose después con los honores correspondientes a su alta jerarquía que le habían sido igualmente tributados a su ida a Palacio.

Madrid, 9 de Junio de 1921.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en promover al empleo de Jefe de Centro del Cuerpo de Telégrafos, categoría de Jefe de Administración civil de tercera clase, en la vacante producida por separación de don Juan Canales y Tapia, que lo desempeñaba, a D. Manuel Carmona y Cerdón, que ocupa el primer puesto en la escala de Jefes de Sección de primera clase, comprendido en los preceptos señalados en los artículos 31, 32 y 105 del Reglamento orgánico del Cuerpo.

Dado en Palacio a siete de Junio de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
GABINO BUGALLAL.

MINISTERIO DEL TRABAJO

REALES DECRETOS

De acuerdo con el artículo tercero del Real decreto de 14 de Mayo último, reorganizando los servicios de la Junta de Patronato de Ingenieros y obreros pensionados en el extranjero, y de conformidad con lo propuesto por el Ministro del Trabajo,

Vengo en nombrar Vocal de la expresada Junta de Patronato de Ingenieros y obreros pensionados en el extranjero a D. José Antonio Artigas, Ingeniero industrial.

Dado en Palacio a nueve de Junio de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro del Trabajo,
EDUARDO SANZ Y ESCARTÍN.

De acuerdo con el artículo tercero del Real decreto de 14 de Mayo último, reorganizando los servicios de la Junta de Patronato de Ingenieros y obreros pensionados en el extranjero, y de conformidad con lo propuesto por el Ministro del Trabajo,

Vengo en nombrar Vocal de la expresada Junta de Patronato de Ingenieros y obreros pensionados en el extranjero a D. Mariano Moreno Carraciolo, Profesor y Jefe de los talleres de la Escuela Industrial de Madrid.

Dado en Palacio a nueve de Junio de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro del Trabajo,
EDUARDO SANZ Y ESCARTÍN

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que el concurso de proposiciones de terrenos necesarios para la construcción de un cuartel para el Regimiento de Artillería de Pósción, en Segovia, que dispone el Real decreto de 18 del corriente mes (D. O. núm. 108), se ajuste a las bases acordadas que a continuación se insertan.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 31 de Mayo de 1921.

VIZCONDE DE IZA

Señor Comandante de la sétima Región.

Bases para la celebración de un concurso de proposiciones de terreno necesario para la construcción de un cuartel, en Segovia, para el Regimiento de Artillería de posición.

Base 1.^a Por el ramo de Guerra se abre un concurso de proposiciones para la adquisición de los terrenos necesarios, en Segovia, con destino a la construcción de un cuartel para el Regimiento de Artillería de posición.

Base 2.^a Las proposiciones de terrenos comprenderán un plano general en escala de 1:500, con curvas de nivel de metro en metro, acompañado, si es preciso, una concisa Memoria, en la que se expongan aquellas circunstancias que no puedan ser expresadas en el plano.

Base 3.^a Las proposiciones que se hagan comprenderán el precio total, o mejor, el precio por unidad de superficie.

Base 4.^a Podrán admitirse las proposiciones que comprendan varias parcelas colindantes pertenecientes a distintos propietarios, siempre que sea uno solo el que haga la proposición, y que la extensión total de los terrenos se halle comprendida en el apartado b) de la base 5.^a, siendo requisito indispensable que en el ofrecimiento conste de una manera expresa la aquiescencia de todos los interesados. En el caso previsto en esta base, se presentarán con la oferta los planos parcelarios. Los defectos de presentación de las proposiciones no serán obstáculo para ser admitidas por la Junta, la cual dará un plazo prudencial a los autores de aquellas para subsanar los referidos defectos.

Base 5.^a Las condiciones que habrán de reunir los terrenos ofrecidos serán las siguientes:

a) Situación inmediata en lo posible a la ciudad, con vía de fácil comunicación con ésta, prefiriendo en igualdad de condiciones los que estén más aislados o alejados de barriadas o agrupaciones obreras.

No serán admitidos los que hayan sido formados por vertederos que hayan sido puldaderos, cementerios o estén en las inmediaciones del actual, y los que hayan tenido destino que pueda ser causa de la infección o alteración del subsuelo.

b) Extensión superficial próxima a

90.000 metros cuadrados, siendo la mínima admisible de 50.000 metros cuadrados.

c) Serán preferibles aquellos cuya forma sea regular, sin entrantes ni salientes muy marcados en su contorno y que ofrezcan una explicación adecuada para la distribución y saneamiento de los edificios; entre los que cumplan estas condiciones serán preferidos los que estén limitados por alguno de sus frentes por vías públicas o accidentes naturales del terreno, carreteras, caminos de hierro, ríos, etc., y será preferible el solar que a igualdad de condiciones admita cimentación y explanación más económicas, así como aquel que se pueda ampliar más fácilmente si las necesidades del ramo de Guerra lo requieren.

d) Suelo saneado o saneable fácilmente, que se preste a una conveniente evacuación de las aguas superficiales y residuales y un subsuelo que ofrezca sólida y económica cimentación.

e) Será preferible el solar que tenga su mayor extensión de Norte a Sur, a fin de permitir la mayor cantidad de fachadas orientadas al Este y Oeste para facilitar la acción del sol y disminuir la acción de los vientos fríos, tan de importancia en esta Región.

f) Además de las condiciones que se especifican en estas bases, los terrenos habrán de reunir las establecidas por Real orden de 27 de Agosto de 1918 (C. L. número 229).

Base 6.^a Si los terrenos no están servidos directamente por una vía pública o no existe enlace con la carretera más próxima, las ofertas deberán completarse con las de los terrenos necesarios para la construcción de un camino que le una con la vía pública más inmediata; la zona para establecer este camino ha de ser de 10 metros de anchura por lo menos, y es condición indispensable que en la oferta quede completamente resuelto este asunto, en lo relativo a la propiedad de los terrenos que dicha zona comprenda, debiendo acompañarse plano parcelario de la misma, la conformidad de los propietarios y el precio por unidad de superficie.

Base 7.^a Los solares que se propongan deberán presentar facilidades para el abastecimiento de aguas potables y evacuación de las superficiales y residuales, debiendo indicarse el modo y lugar de evacuación, así como también completarse la oferta con la de los terrenos necesarios, si se han de atravesar para ello propiedades particulares, fijándose en dos metros de anchura la faja necesaria y procediéndose, respecto a estos terrenos, en forma análoga a la que para los caminos indica la base 6.^a

Base 8.^a También deberán ofrecer facilidades para dotarlos de energía eléctrica para el alumbrado y demás servicios para que pueda ser necesaria. En el caso de que las líneas de transporte eléctrico no puedan ir por carretera o caminos por hallarse el terreno ofrecido alejado de los puntos de acometida, el proponente presentará, acompañando a la suya, la aceptación de los dueños de los predios a quienes afecta la servidumbre de transporte de energía eléctrica, o las condiciones en

que se obligan a aceptar la imposición de la servidumbre.

Base 9.^a No serán admitidas las ofertas de terrenos sujetos a servidumbres de paso, acequias de riego, cañadas, cordeles de ganados trashumantes, descansaderos, abrevaderos públicos, líneas eléctricas, ni cualesquiera otras que afecten directa o indirectamente a la plena propiedad del solar. Los solares que se ofrezcan habrán de estar inscritos en el Registro de la Propiedad y entregarse libres de toda carga, y caso de no existir servidumbres podrán admitirse las ofertas si se acompañan las oportunas autorizaciones para poderlas variar en forma que el solar quede libre de ellas en absoluto.

Base 10. El proponente o proponentes de las ofertas que el ramo de Guerra acepte en definitiva, responderá personal y subsidiariamente a las reclamaciones que puedan formular los propietarios de predios colindantes sobre servidumbres o cualquiera otra cuestión que pudiera afectar al pleno dominio del inmueble adquirido, obligándose el vendedor a la evicción y saneamiento.

Base 11. Las proposiciones serán admitidas en el plazo y término que se señale en el Gobierno militar de la provincia y plaza de Segovia, constituyendo previamente una fianza de 500 pesetas por cada proposición presentada, la cual será devuelta a los autores de proposiciones no admitidas después de hecha la adjudicación provisional, y al autor o autores de las aceptadas, una vez otorgada la escritura de compra venta. Se presentarán en pliego cerrado, firmado y sellado por el concursante, entregándose al interesado nota del recibo de dicho pliego.

Base 12. Para el examen e informe de las proposiciones presentadas, se constituirá, bajo la Presidencia del General Gobernador Militar de la provincia, una Junta, de la que formarán parte como Vocales el Ingeniero Comandante, el Jefe de Propiedades, el Comisario de Guerra Interventor de la Comandancia de Ingenieros, y un Jefe médico designado por el Inspector de Sanidad de la región; en esta Junta actuará como Secretario, con voz y veto, un Jefe u Oficial de Ingenieros, designado por el Comandante general de Ingenieros de la región.

Base 13. Los proponentes podrán asistir a los reconocimientos que sobre el terreno realice la Junta; a este efecto, por la Secretaría de ésta se les comunicará por escrito la hora y el día en que han de verificarse; a su vez, la Junta podrá exigir la asistencia a dicho reconocimiento de los proponentes, cuya presencia juzgue necesaria para ampliar o aclarar extremos relacionados con sus proposiciones; para este objeto serán citados por escrito que les dirigirá la Secretaría de la Junta.

Para la asistencia a los reconocimientos en cualquiera de los casos citados, los proponentes podrán ser representados por persona legalmente autorizada para ello.

Base 14. En el día y hora fijados para el término del plazo de admisión, se reunirá la expresada Junta, y procederá, en presencia de los concursantes (a cuyo efecto concurrirán por sí o por persona que legalmente los

represente), a la apertura de los pliegos, confrontándose por medio de índice o relación numerada, que por duplicado deberán contener éstos, los documentos que comprenda cada una de volviéndose uno de los ejemplares del índice con la conformidad u observaciones que procedan.

Base 16. Dentro de las condiciones contenidas en las anteriores bases y hecha cuenta del precio de la oferta, dicha Junta, previos los reconocimientos que juzgue precisos sobre el terreno para el estudio y comprobación de las proposiciones, formulará dictamen completo y razonado, en que proponga la proposición o proposiciones elegidas entre las presentadas o la exclusión de todas ellas por no reunir las condiciones requeridas.

Base 16. El dictamen de la Junta, acompañado de las proposiciones presentadas, será remitido al Capitán general de la región, quien, a su vez, con los informes que estime pertinentes y uniéndolo el suyo, lo hará al Ministerio de la Guerra, para la resolución definitiva.

Base 17. Si previos los trámites y requisitos legales fuese aprobada la compra de terrenos cuya adquisición proponga la Comisión, se comunicará la aprobación definitiva al propietario o propietarios. Desde ese momento se considerará que los terrenos pasan a ser propiedad del ramo de Guerra, que entrará en posesión de aquéllos con todos sus contenidos y pertenencias, y libros de todo gravamen y servidumbre, procediéndose seguidamente por el Jefe de Propiedades a formalizar con el autor o autores de las proposiciones agraciadas el contrato de compraventa, dentro de las condiciones de precio y demás extremos señalados en la oferta, otorgándose la escritura en el preciso plazo de diez días, a partir de la fecha en que se haya comunicado al propietario la aceptación.

Base 18. El ramo de Guerra se reserva el derecho a la elección completamente libre de las proposiciones presentadas, pudiendo ser desechadas todas, si ninguna se considerase satisfactoria, o acordar condicionalmente la admisión de alguna de ellas, señalando las variantes o requisitos con los cuales resultará aceptable, y concediendo al efecto al autor de la proposición un plazo para aceptar o no tales condiciones.

Base 19. El importe de los terrenos será satisfecho a los vendedores al otorgarse la escritura (o en la forma que se indique). De cuenta de éstos serán los gastos de otorgamientos de escrituras y el 1,20 por 100 de pagos del Estado. Los de primera copia y demás posteriores a la venta serán de cuenta del Estado, en la forma que determinan las disposiciones vigentes.

Madrid, 31 de Mayo de 1921.—Vizconde de Eza.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio, promovida por Isidoro Díaz Sáenz, soldado del Regimiento de Infantería Infante número 5, en solicitud de que le sean devueltas 750 pesetas de las 1.000 que ingresó para la reducción del tiempo de servicio en

filas, por tener concedidos los beneficios del artículo 271 de la vigente ley de Reclutamiento,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 1.000 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Logroño se devuelvan 750, correspondientes a la carta de pago número 640, expedida en 17 de Diciembre de 1919, quedando satisfecho con las 250 pesetas restantes el total de la cuota militar que señala el artículo 267 de la referida ley, debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 2 de Junio de 1921.

VIZCONDE DE EZA

Señor Capitán general de la quinta Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio, promovida por Julián Díaz Sáenz, soldado del Regimiento de Infantería Cantabria número 39, en solicitud de que le sean devueltas 500 pesetas de las 1.000 que ingresó para la reducción del tiempo de servicio en filas, por tener concedidos los beneficios del artículo 271 de la vigente ley de Reclutamiento,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 1.000 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Logroño se devuelvan 500, correspondientes a la carta de pago número 236, expedida en 6 de Junio de 1918, quedando satisfecho con las 500 restantes el total de la cuota militar que señala el artículo 267 de la referida ley, debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 2 de Junio de 1921.

VIZCONDE DE EZA

Señor Capitán general de la sexta Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio, promovida por Tomás Letosa Escancero, soldado del Regimiento de Infantería Aragón número 21, en solicitud de que le sean devueltas 500 pesetas de las 1.500 que ingresó para la reducción del tiempo de servicio en

filas, por tener concedidos los beneficios del artículo 271 de la vigente ley de Reclutamiento,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 1.500 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Zaragoza se devuelvan 500, correspondientes a la carta de pago número 1.168, expedida en 20 de Agosto de 1920, quedando satisfecho con las 1.000 restantes el total de la cuota militar que señala el artículo 268 de la referida ley, debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 2 de Junio de 1921.

VIZCONDE DE EZA

Señor Capitán general de la quinta Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio, promovida por Agustín Vivos Cervera, soldado del Regimiento de Infantería Asia número 55, en solicitud de que le sean devueltas 1.000 pesetas de las 1.250 que ingresó para elevar su cuota militar,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 1.250 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Castellón se devuelvan 1.000, correspondientes a la carta de pago número 200, expedida en 4 de Agosto de 1919, quedando satisfecho con las 250 restantes el tercer plazo de la cuota militar que señala el artículo 267 de la referida ley, debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 31 de Mayo de 1921.

VIZCONDE DE EZA

Señor Capitán general de la cuarta Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio, promovida por Carlos Odriozola Yarzabal, recluta del reemplazo actual y cupo de Lezo (Guipúzcoa), en solicitud de que le sean devueltas 500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia de Guipúzcoa, según carta de pago núm.

mero 219, expedida en 14 de Enero de 1921, para reducir el tiempo de servicio en filas; teniendo en cuenta que el interesado ha verificado por duplicado el ingreso del primer plazo de su cuota militar,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver que se devuelvan las 500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 31 de Mayo de 1921.

VIZCONDE DE EZA

Señor Capitán general de la sexta Región.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio, promovida por Ramón Amorós, vecino de Alburquerque, provincia de Valencia, en solicitud de que le sean devueltas las 250 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia de Valencia, según carta de pago número 4.679, expedida en 29 de Septiembre de 1920, para reducir el tiempo de servicio en filas de su hijo Enrique Amorós Puig, alistado para el remplazo de 1920 por la Caja de Játiba, número 38; teniendo en cuenta lo prevenido en el artículo 445 del Reglamento para la aplicación de la ley de Reclutamiento,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver que se devuelvan las 250 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del citado Reglamento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 31 de Mayo de 1921.

VIZCONDE DE EZA

Señor Capitán general de la tercera Región.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que con fecha 11 del actual eleva a este Ministerio D. Florencio Asunción Rosales, Portero quinto de la Intervención de Hacienda de Madrid, en suplica de que se rectifique el escalafón;

Resultando que, dictada la Real or-

den de 11 de Agosto de 1917, que mandó formar el escalafón general de Porteros, Mozos y Ordenanzas, y reclamada en los Centros directivos la relación del personal subalterno afecto a cada uno de ellos y por encontrarse a la sazón sirviendo en filas el interesado no fué incluido en la facilitada por la Intervención general:

Resultando que comunicado a la Subsecretaría de este Ministerio el acuerdo de 11 de Noviembre de 1919 nombrando al recurrente Ordenanza de la Intervención de Hacienda de esta provincia, en situación de excedencia activa, sin aludir a servicios anteriores, se interpretó como de nueva entrada y como tal fué clasificado en el escalafón, en el que no se le acreditaron ni los servicios anteriores ni el tiempo servido en filas:

Considerando que con los títulos originales del recurrente se ha comprobado que el nombramiento de que dió cuenta al Centro directivo expresado no fué sino una reintegración al servicio activo y continuación de los anteriores, una vez transcurridos tres años de servicio militar, y en tal concepto debe subsanarse el error padecido, de modo que se produzca la total reparación del perjuicio irrogado, o sea abonando al recurrente los servicios anteriores a su ingreso en filas y los tres años del prestado en ellas, de acuerdo con lo dispuesto en la Real orden de 4 de Marzo de 1919, sin perder de vista que la supresión sucesiva de los sueldos de 1.000 y 1.250 pesetas anuales determinó los consiguientes ascensos globales en los que debió conservarse el mismo orden de la escala anterior,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido acceder a lo solicitado y disponer que el recurrente D. Florencio Asunción Rosales pase a ocupar en la escala de Porteros quintos el lugar que le correspondería en la suprimida de Ordenanzas con 1.000 pesetas, en cuya virtud debe asignársele el número 115 bis, en cuyos términos debe entenderse rectificado el escalafón a todos los efectos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y el del interesado. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Mayo de 1921.

ARGÜELLES

Señor Interventor general de la Administración del Estado.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que con fecha 13 del actual eleva a este Ministerio D. Jaime Franzi Garzó, Oficial segundo de la Secretaría de la Delegación de Hacienda de Barcelona, en su-

plica de que se rectifique el escalafón de compensación:

Resultando que el interesado alega que, habiendo ingresado en 5 de Agosto de 1901, su antigüedad en fin de Diciembre de 1920 debe ser la de diez y nueve años, cuatro meses y veintiséis días;

Considerando que, comprobados los extremos aducidos, es enteramente justo acceder a lo solicitado,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se asigne al recurrente la antigüedad de diez y nueve años, cuatro meses y veintiséis días y el número 374 bis del escalafón, en cuyos términos debe entenderse éste rectificado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de Mayo de 1921.

ARGÜELLES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias dirigidas a este Ministerio por la "Asociación gremial de Droguería y productos químicos", de Barcelona, y por la "Agrupación del Comercio de drogas por mayor", de Valencia, en solicitud de que se dicte una disposición que permita a los comerciantes mayoristas someterse al régimen señalado en el número 11 de la Real orden de 6 de Julio de 1920, en cuanto a pago del timbre de 10 céntimos sobre artículos envasados procedentes del extranjero, aunque ellos adquieran los productos no por importación directa, sino de las Casas y comerciantes importadores:

Resultando que los solicitantes alegan como fundamento de la concesión objeto de sus escritos que la aclaración de la Real orden citada, en el sentido en que se pide, produciría grandes beneficios y ventajas al comercio en general, ya que tratándose de mayoristas, el obligarles a reintegrar uno por uno los productos que han de expender al por mayor igual que los reciben de los importadores supone dilaciones y perjuicios que pueden evitarse con la ampliación a ellos del régimen de cuentas corrientes por timbres móviles, que en todo caso habrían de ser fijados por los detallistas; y en que interpretada de otro modo aquella disposición, quedan incompletos los beneficios que ella misma trató de otorgar al comercio, inspirada en el deseo de que el pago del impuesto no ocasionara molestias ni dilaciones:

Considerando que el espíritu de la repetida Real orden en este punto es, ciertamente, facilitar las operaciones consiguientes al reintegro por timbre

de los productos envasados sujetos al impuesto, y que la disposición 11 obedeció a la necesidad y conveniencia de no detener los artículos gravados, en perjuicio de la rapidez inherente a los actos mercantiles, y, a ese fin, se dieron las normas que hicieran compatibles el interés particular con el del Tesoro.

Considerando que la circunstancia de que haya comerciantes mayoristas que reciben sus mercancías de otros comerciantes importadores, también vendedores al por mayor, coloca a aquéllos—siempre que tengan tal carácter con arreglo al artículo 24 del Reglamento de la Contribución industrial—en las mismas condiciones que tuvo en cuenta la Real orden de 6 de Julio del año último para autorizar a los importadores mayoristas a aceptar el régimen de cuenta corriente por timbres móviles correspondientes a los productos que expidiera al por mayor, y, por lo tanto, no hay inconveniente en acceder a lo solicitado, con lo que se armoniza la necesidad de dar al comercio facilidades para el reintegro con las garantías que el Tesoro público reclama:

Considerando que, lógicamente, la ampliación de ese régimen a los comerciantes mayoristas a que se refieren las instancias referidas, lleva consigo que ellos a su vez cumplan rigurosamente todas las reglas contenidas en dicho número 11 de la Real orden de 6 de Julio último, sometiéndose íntegramente a todas las condiciones que aquélla señala y bajo todas las responsabilidades consiguientes a la infracción de cualesquiera de sus preceptos,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido resolver que al número 11 de la Real orden de 6 de Julio de 1920 se le adicione el siguiente párrafo:

“Los comerciantes mayoristas importadores de artículos o productos extranjeros sujetos al impuesto del Timbre, cuando utilicen el derecho que les conceden las Reales órdenes de 22 de Mayo y 9 de Junio de 1920, podrán ceder a otros comerciantes de igual clase las mercancías importadas, remitiéndoles con ellas los timbres móviles correspondientes y cumpliendo los requisitos exigidos en los párrafos letras a), b) y c) de este número.

Los comerciantes mayoristas que reciban las mercancías en esa forma llevarán también el libro ordenado en el párrafo letra b), anotando en el cargo los timbres móviles recibidos, y cumplirán todas las demás formalidades aplicables, determinadas expresamente en los diferentes párrafos de este número.”

Ló que de Real orden comunico a V. I. para su cumplimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Mayo de 1921.

ARGUELLES

Señor Director general del Timbre.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación de la Dirección general de Correos y Telégrafos dirigida a la de Aduanas con fecha 28 de Abril próximo pasado, interesando se le manifieste si los paquetes impuestos en nuestras posesiones del Norte de Africa y en el Protectorado de Marruecos para la Península, y que a su entrada en ésta hayan sido gravadas con derechos arancelarios, puedan ser desgravadas de dichos derechos por las Aduanas, si, por cualquier causa, los paquetes tuvieran que ser devueltos o reexpedidos a las Oficinas de imposición sin que hayan salido del servicio de Correos, o sí, por el contrario, han de ser abonados previamente los repetidos derechos; y

Considerando que si la legislación internacional que regula el intercambio de paquetes postales autoriza en determinados casos su reexpedición al punto de origen, y por Real orden fecha 21 de Enero de 1907, modificada por la de 16 de Noviembre de 1903, se otorgó la devolución de los derechos del Arancel satisfechos por los paquetes que se devuelven al extranjero, existen razones de equidad para que a los paquetes procedentes de Africa y cuyos derechos sólo han sido liquidados no se les someta a un régimen de rigor que los coloque en condiciones de desigualdad,

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer que por los paquetes postales impuestos en nuestras posesiones del Norte de Africa y en el Protectorado de Marruecos que hayan de ser devueltos a las Oficinas de imposición, no se ingresen los derechos de Arancel liquidados a su entrada en España, siempre que hayan estado en poder de la Administración de Correos desde su entrada hasta su reexpedición, y que del reconocimiento del contenido de los paquetes, que se practicará por la Aduana de salida, resulte comprobada la identidad de los mismos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Junio de 1921.

ARGUELLES

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Vista una instancia suscrita por D. Juan Manuel de Urquijo, Administrador Delegado de la Sociedad española de Comercio exterior, en la cual solicita que se autorice el aforo de los combustibles derivados del petróleo bruto, incluyendo en el peso neto, por el cual adeudan dichos artículos, el peso de los envases interiores en que vienen contenidos, o bien se permita la reexportación de dichos envases, exonerándose de toda tributación arancelaria:

Resultando que, como fundamento de su pretensión, alega el peticionario que en adelante resultarían excesivamente gravados dichos productos, dados los derechos tan elevados que hoy rigen para el adeudo de los envases metálicos:

Considerando que en el régimen general establecido para el adeudo de mercancías los envases interiores metálicos de muchas que, como los derivados de los petróleos, adeudan por peso neto, se incluyen en el peso adeudable de aquéllas, y así vienen aforándose el aceite de pescado, los barnices y otros artículos semejantes:

Considerando que, no obstante lo expuesto, los petróleos y sus derivados, que se importan en análogas condiciones, están sometidos actualmente a un régimen de excepción, y los envases interiores metálicos que contienen dichos productos adeudan por sus partidas respectivas, con lo cual se da muchas veces el caso de que los derechos del envase son superiores a los que se pagan por la importación de la mercancía contenida en aquéllos:

Considerando que esta regla de conducta está en oposición con el actual criterio arancelario en esta materia, consistente en facilitar la entrada en España de los combustibles derivados del petróleo bruto, con objeto de abaratar la fuerza motriz producida por los mismos en el territorio nacional, y que de seguirse aplicando un régimen de excepción a los envases en que se importan quedarían neutralizadas las ventajas concedidas y desvirtuado el principio de desgravación que hoy se les aplica; y

Considerando, finalmente, que al acordarse un régimen de equidad para el adeudo de los referidos productos, igualándoles con los demás artículos que adeudan por peso neto, no se hace otra cosa que restablecer lo vigente en fecha inmediatamente anterior a la implantación del trato excepcional que últimamente se les ha venido aplicando.

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer que, a partir de la publicación de la presente

Real orden en la GACETA DE MADRID, quedan sometidos los envases interiores en que se importan el petróleo y sus derivados al régimen general de importación, quedando derogadas las disposiciones existentes que los exceptúan de los beneficios que se aplican a las demás mercancías análogas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Junio de 1921.

ARGUELLES

Señor Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Habiéndose publicado con algunos errores, en la GACETA del día 7 de Junio actual, la corrida de escalas por jubilación de D. Antonio Crespi y Más, se reproduce de nuevo debidamente rectificada:

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Habiendo sido jubilado, por Real decreto de 27 de Mayo último, el Catedrático numerario del Instituto general y técnico de Pontevedra D. Antonio Crespi y Más,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se den los ascensos de escala correspondientes, y en su consecuencia, que los Catedráticos numerarios D. Luis Olbes Zuloaga, D. Gabriel Vergara Martín, D. Mariano Domínguez Berueta, D. Francisco Jiménez Soto, don Ignacio Díaz Ruiz de Olano, D. Cándido Aguilar Paeza, D. Vicente García Rodeja, D. Cipriano Rodríguez Aniceto y D. Manuel Alba Pardo, pertenecientes a los Institutos de San Isidro, Guadalajara, León, Granada, Vitoria, Burgos, Oviedo, Santander y Mahón, respectivamente, pasen a cupar en el Escalafón los números 44, 89, 144, 211 y 211², 242, 373, 445 y 512, con la antigüedad del día 13 de Mayo último y sueldo anual desde dicho día de 12.000 pesetas el primero, 11.000 el segundo, 10.000 el tercero, 9.000 el cuarto y el quinto, 8.000 el sexto, 7.000 el séptimo, 6.000 el octavo y 5.000 el noveno.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Junio de 1921.

APARICIO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En los expedientes de que se hará mérito, la Comisión organizadora del Escalafón general del Magisterio ha emitido el siguiente informe:

"Vistas las reclamaciones presentadas por varios Maestros contra el primer folleto del Escalafón general del Magisterio, publicado con arreglo a su situación en 31 de Mayo de 1920, y las observaciones de las Secciones administrativas de Primera enseñanza:

Resultando que las siguientes se refieren exclusivamente a errores de hecho que en nada afectan a la colocación de los interesados en el Escalafón:

Número 76, D. Rafael Sánchez Fernández pide que se consigne así su primer apellido, rectificando el Sánchez con que figura.

171, D. Laureano Llorach Sabaté, pide que se le consignan en propiedad 38 años, 10 meses y 16 días, en lugar de los 35-10-15 con que figura. Ingresó en 16 de Agosto de 1883 y figura en el Escalafón de 1.º de Enero de 1917 con 35-5-15, y, por tanto, en la fecha del folleto 38-10-15.

180, D. Antolín Monroy Paz, que su título es, con arreglo al plan de 1901, nota de Sobresaliente.

221, D. Pedro Arnal Cabero, que se llama Ramón Pedro, y es Bachiller.

330, D. Santos Vicente Baldoví, sirve en la Granada (Barcelona), no en Granada.

369, D. Fernando Vallejo Carrión, que sirve en Viso del Alcor y no en Sevilla.

412, D. Manuel Cambreleng Ugue, que no se acentúe su segundo apellido y se le consignan 27 años, 2 meses y 16 días en propiedad.

413, D. Federico Doreste Betencort, que termina en t su segundo apellido.

615, D. Leoncio Gómez Andrés, tiene en propiedad 38-3-8 y no 35-3-6.

644, D. Facundo Manuel Barreiro, Arias, el año de su nacimiento es 1851.

677, D. Agustín Embuena Tío, tiene 11-11-12 y no 14-11-12; tiene nota de Sobresaliente (premio extraordinario), reválida de Maestro nacional.

683, D. Pedro Méndez Vivero, tiene 35-10-26 y no 33-10-36, no procede de oposición restringida.

763, D. Antonio Serra Domenech, de Madrid, que se consigne el título de Bachiller y el certificado de Sordo-mudos y Ciegos.

1.086, D. Joaquín Vázquez de Par, pide que se le consigne el título normal que posee.

1.168, D. Pedro Mejías Rodríguez, que sirve en Aracena (Huelva) y no en Granja de Torrehermosa (Badajoz).

1.313, D. José Jurado Cabello, que sirve en Silos (Canarias).

1.373, D. Jorge Moro Estóvez, que tiene título normal.

1.420, D. Federico Mellán Santana, que sirve en Tacoronte (Canarias) y tiene título superior y no reválida.

1.518, D. Emilio Ventura Acosta e Inart, que nació el 11 de Septiembre de 1863.

1.552, D. Francisco Merillo de los Ríos, que tiene título de Maestro de Primera enseñanza con nota de Sobresaliente y premio extraordinario.

1.622, D. Manuel María Rejo, que éste es su segundo apellido y no Roj, y que nació el mes de Julio y no en el de Mayo, que tiene 28 años de servicios y no 30 y que es Presbítero y tiene certificado de Sordo-mudos y Ciegos.

1.634, D. Dionisio Ramos Polvillo, sirve en Coronil y no en Espartinas.

1.638, D. Pedro Palomas Pareja, se llama así y no Palomar.

1.644, D. Félix Mateos Fuentes, tiene título normal.

1.649, D. Hermenegildo Fernández Robles, sirve en Lebrija y no en Cabezas de San Juan.

1.665, D. Juan Núñez Fernández, tiene título superior y no sólo reválida.

1.759, D. Niceto Manuel Fernández Herrero, que se consigne su segundo apellido y 36 años y no 26 de servicios.

1.793-1.799, D. Eusebio Gracia Rodríguez, que se corrija el error de doblar la personalidad de este Maestro en dos; incluidos en el Escalafón, suprimiendo el D. Eladio García González (1.793), que no existe, y dando tal número al reclamante, redactando la única línea que debe quedar en la escala del modo siguiente: 1.793-527, D. Eusebio García Rodríguez S., 14-8; 1.864, Salamanca, "-2-"; 24-10-29; 1-2-6; Cabeza de Béjar (Salamanca).

1.861, D. Joaquín Abril Fortea, que cuenta 24-10-13 de servicios en propiedad.

2.062, D. Manuel Salazar Benavides, que tiene título superior de 1901.

1.964, D. Pedro Ascaso y Ascaso, que sus servicios son "-2-"; 21-5-20; "-1-22.

1.948, D. Rafael Salazar Benavides, que es Maestro de Primera enseñanza.

2.271, D. Manuel Losada García, que vive en Herrera y no en Coronil.

2.068, D. Manuel Puntas Vela, que nació en 15 de Septiembre de 1879.

2.070, D. Ricardo José López Moral, título superior y Sobresaliente, nació en Palencia en 3 de Abril de 1883, su totalidad de servicios son 10-5-24 y sirve en Madrid.

2.095, D. Francisco Ruiz Guiraum, tiene título superior y Sobresaliente,

22-8-27 de servicios en propiedad y sirve en Illora (Granada).

2.265, D. Policarpo Domínguez Marina, que nació en 26 de Enero de 1878.

2.269, D. Benito Jordán Ponce, que sirve en Villalba del Alcor (Huelva).

2.290, D. José María Gómez Sánchez, sirve en Gibraleón (Huelva).

2.314, D. Manuel Rodríguez López, que sirve en Garachico (Canarias).

2.320, D. Justo Ternero Moreno, que nació el 23 y no el 18 de Mayo, y sirve en Zalamea la Real (Huelva).

2.419, D. Enrique de la Peña Barreneagoa, que debe decir la línea correspondiente S. 30-1-74 (Burgos); "-2-"; 13-7-13, sirve en Castro Urdiales (Santander).

2.420, D. Antonio Medina Ponce, que sirve en Cartalla (Huelva).

2.425, D. Matías Tejeró García, que sirve en Aznalcollar (Sevilla).

2.478, D. Mariano Ordóñez Jaraño, que sirve en Gibraleón (Huelva).

2.596, D. Olegario Fortea Planelles, que se le consigne título elemental y los servicios 12-7-27; 1-3-22 y no los que tiene, que son repetidos los del siguiente:

Resultando que los Maestros que a continuación se mencionan reclaman contra su colocación o la de otros compañeros y tal colocación es la misma relativa en que figuraban en Escalafones anteriores:

Número 221, D. Pedro Arnal Caveró; 426, D. José Muñoz Laborda; 953, don Jaime Sáez Soldevila; 1.104, D. Juan Vicente Giner Torres; 1.158, D. Juan Padial Faciabeu; 1.385, D. Apolinar Estévez Rodríguez; 1.703, D. Vicente Paigbert Carreras; 1.714, D. Juan Villa Tejederas; 1.861, D. Joaquín Abril Fortea; 2.099, D. Jaime Torrents Bordoy; 2.345, D. Juan Ramón de Córdoba y Acosta; 2.610, D. Manuel Rubio Alvarez:

Resultando que D. Orenco Pacareo, número 113, Maestro de Zaragoza, solicita que se le anteponga a los números 107, 108, 109 y 110, fundado en que si bien fué descendido de lugar en virtud de la sentencia de 9 de Abril de 1919, volviendo a la situación relativa que tenía en el Escalafón de 1912, no es menos cierto que los 19 lugares que perdió equivalen a los 19 ascensos concedidos durante la tramitación del asunto y, por consiguiente, sólo puede afectar la resolución al hecho de tener ese número de Maestros antes, pero no a la modificación de su colocación relativa y, por consiguiente, a que se interpongan entre él y sus compañeros anteriores los precedentes de oposición restringida o reingresados que se citan en los expresados números:

Resultando que D. Santos Vicente Baldoví, número 330, Maestro de Piera (Barcelona), reclama contra el Escalafón y solicita que se le coloque entre los números 228 y 229, pretendiendo fundarse en el cumplimiento de la sentencia de 9 de Abril de 1919, pero pidiendo en realidad que se le mejore de puesto, por reconocimiento de la categoría de 2.000 pesetas, desde 22 de Febrero de 1911, en que tuvo dicho sueldo como Maestro de Penales y, por tanto, alegaciones relativas a su situación en Escalafones anteriores:

Resultando que D. Joaquín Valdés González, Maestro de la Escuela de sostenimiento voluntario de La Felguera (Oviedo), sostenida con fondos municipales y provista con tal condición en las oposiciones anunciadas en la GACETA de 26 de Junio de 1908, solicita que se le incluya en el Escalafón en el número 554, que es el relativo que dice corresponderle con arreglo a su situación relativa en el Escalafón de 1913 y posteriores, o en el 625, correspondiente a su situación en el de 1917. La hoja de servicios que se une a la instancia acredita que el interesado continúa en el disfrute de 1.650 pesetas desde 1.º de Abril de 1913:

Resultando que D. José Coll Más, de Barcelona, número 696; D. Martín Serra Molins, 759, de Caldas de Montbuy; D. Antonio Serra Domenech, 763, de Madrid, solicitan que se les reconozcan cinco años de servicios en propiedad como ingresados en virtud de oposición libre convocada en 1915 con arreglo a la Real orden de 16 de Diciembre de 1918. Estos Maestros figuran hoy en la categoría de 3.500 pesetas por haber obtenido la de 2.000 en 1.º de Noviembre de 1917, en virtud de oposición restringida:

Resultando que los Maestros D. Luis Tobio Campos, número 844; D. Torcuato Gómez, número 923; D. Vicente Martínez Sánchez, número 932; D. Antonio Arnáiz y Munguía, número 948; don José Manuel Eirás Blanco, número 1.036; D. Pedro María Pueyo García, número 1.105, D. Juan Encinar García, número 1.253, y D. Angel Ves Losada, número 1.282, reclaman todos ellos contra la colocación de los Maestros números 746 al 763 del Escalafón, o sea los precedentes de oposiciones restringidas aprobadas por Real orden de 23 de Octubre de 1918, y alguno, el señor Encinar, contra la de los reingresados que en el primer folleto se incluyeron, alegando que las disposiciones que otorgan los sueldos y antigüedades que disfrutaban tales Maestros lesionan los derechos de los recurrentes. Es de advertir que tales disposiciones son

Reales decretos y Reales órdenes y que algunos de ellos han elevado antes de ahora peticiones análogas, devueltas por no ser las disposiciones de referencia impugnables en vía gubernativa:

Resultando que el D. Carlos Mójica Lledó, número 905, Maestro de Cartagena, pide que se le consiguen como servicios interinos diez años, un mes y nueve días, en lugar de un año, cinco meses y cinco días con que figura, alegando que le fueron reconocidos por Orden de 4 de Febrero de 1907 y Reales órdenes de 9 de Mayo de 1910 y 13 de Diciembre de 1913, con tal carácter, los ocho años, ocho meses y catorce días que sirvió con nombramiento municipal la Auxiliaria de las graduadas de Cartagena:

Resultando que D. Pedro Fernández Martínez, Director de la graduada de Infesto, omitido en el Escalafón, según informa la Sección de Oviedo, solicita que se le incluya en el número 1.818 bis, o sea entre sus compañeros D. Enrique Miguel Albarrán y D. Ignacio Buil López, o sea en el mismo lugar relativo en que figuraba en los Escalafones de 1910, 1913 y 1914 y en que, según la Real orden de 13 de Febrero de 1920, los Maestros cuya situación esté consolidada en anteriores Escalafones no sufran alteración en la colocación ya firme y definitiva. Tanto el interesado como la Sección afirman que no es el 2.082 D. Pedro Fernández Martínez, que figura en Oviedo porque ninguno de los rectantes datos concuerdan. La historia profesional de este Maestro es la siguiente: luego de prestar un año de servicios interinos reingresó por concurso en la Escuela de Corralón (Oviedo), prestando con tal carácter dos años, un mes y un día de servicio. En 12 de Julio de 1895 tomó posesión de la Escuela de San Justo de la Vega, obtenida en virtud de oposición, con 825 pesetas, y siguió en la misma categoría hasta que, sirviendo la Escuela de San Cristóbal, ascendió a 1.100 pesetas en 1.º de Abril de 1911. Cesó en 10 de Agosto del mismo año, en virtud de licencia ilimitada, y no volvió a reingresar hasta 22 de Julio de 1916, con el mismo sueldo de 1.100 pesetas. En 14 de Diciembre de 1918 obtuvo 1.500 pesetas; en 26 de Noviembre de 1919, 2.000 pesetas, y en 1.º de Abril de 1920, 3.000 pesetas:

Resultando que D. Ricardo José López Moral, número 2.070, Maestro de Madrid, reclama por creerse postpuesto a los Maestros 1.991 D. Casto Julio Nevot Jimeno, al 2.014 D. Alejandro Morcillo y, por tanto, a los siguientes, alegando que los citados ascendieron a la categoría de 1.875 pesetas por Real

len de 18 de Enero de 1917, con antigüedad de 1.º del mismo Enero, y el reclamante contaba a su reingreso en 13 de Junio de 1918 con un año y siete meses en la categoría de 1.375 pesetas, ya que se posesionó de ella en 1.º de Abril de 1918 y no cesó hasta 31 de Octubre de 1914:

Resultando que D. Antonio Villa Tejederas, número 2.112, Maestro de Osuna (Sevilla), solicita que se le adjudique el número 1.931, o sea antes de don José María Torres del Rey, con quien está empatado en servicios, pero respecto del que tiene superioridad de título. Según su hoja de servicios, ingresó por oposición con 825 pesetas en 29 de Diciembre de 1895, cesando en 30 de Diciembre de 1910 y reingresando con 1.100 pesetas en 8 de Mayo de 1913, continuando con tal sueldo hasta 1.º de Septiembre de 1918, fecha en que obtuvo 2.000 pesetas, y 3.000 en 1.º de Abril de 1920:

Resultando que D. Augurio Ochoa y Cerro, Maestro de Bilbao, que tiene asignado el número 2.368 bis en la fo de erratas del folleto de 2.500 pesetas, solicita que se le asigne el 2.194 bis por contar diez y siete años, diez meses y diez y nueve días de servicios en 31 de Mayo de 1920, todos ellos en Escuelas de la categoría de oposición, ya que ingresó con 825 pesetas por tal medio y sólo estuvo fuera de la enseñanza dos meses y tres días, en virtud de licencia ilimitada:

Resultando que D. Enrique de la Peña Barrenengoa, número 2.419, Maestro de Castro Urdiales (Santander), pide que se le asigne el número 1.947 por ser el equivalente al que se le asignó en el concurso de traslado de 1919. Contaba con trece años, siete meses y trece días de servicios en Escuela de oposición en 31 de Mayo de 1920, tuvo interrupción de servicios desde 15 de Mayo de 1911 hasta 1.º de Septiembre de 1919, en que reingresó:

Resultando que D. Juan Nicolau Balaguer, Profesor de la Normal de Granada, pide su inclusión como excedente entre los Sres. Sánchez Hernández y Pastor, de la categoría de 6.000 pesetas (números 153 y 154), alegando que entre ellos figuró antes de pasar a Normales y que, con arreglo al artículo 120 del Estatuto, los excedentes conservan su mismo lugar relativo, aunque sin número:

Resultando que D. Antonio Farto Brayo, número 2.493, Maestro de Chantada (Lugo), reclama contra la colocación de D. Juan de Dios Torre y Luque, número 2.024, por entender que siendo la plenitud de derechos de este antiguo Maestro de Patronato adquirida por

oposición restringida celebrada con posterioridad a 1.º de Abril de 1911, no puede anteponerse a los que, procedentes de oposición, obtuvieron en tal fecha 1.100 pesetas; contra la de don Eugenio Gozalo Cobos, número 2.492, por entender que el cómputo de servicios que se le señala en la Real orden de 29 de Octubre de 1919 está equivocado, ya que, afirmando que ingresó por oposición en 30 de Octubre de 1890, pasó a sustituido en 29 de Abril de 1891 y reingresó el 1.º de Octubre de 1918, se señala diez años y seis meses de servicios, y, por último, contra la de don Melchor B. Fernández Castiñeira, que figura duplicado en los números 417 y 1.777, por lo que procede eliminarlo de uno de ellos:

Considerando que las correcciones a que se refiere el primer Resultando se refieren exclusivamente a errores de hecho de imprenta o copia y que en nada alteran la situación de los solicitantes en el Escalafón y, por consiguiente, están comprendidos en los rectificables, con arreglo a la Real orden de 3 de Febrero de 1920:

Considerando que los comprendidos en el segundo Resultando afectan a situaciones ya juzgadas, puesto que son relativamente las mismas que en Escalafones anteriores y éstas no pueden modificarse por ser firmes y definitivas, como se ha declarado por muchas disposiciones y últimamente por la Real orden de 3 de Febrero de 1920:

Considerando que la reclamación de D. Orenco Pacareo es improcedente, ya que la colocación de los Maestros a que se refiere nace de lo dispuesto en la Real orden de 29 de Septiembre de 1919, que fijó de un modo expreso los números y, por consiguiente, la situación relativa del reclamante y de los reclamados, y que tal colocación no puede modificarse sino por hechos posteriores a dicha Real orden en vía gubernativa:

Considerando que el mismo carácter que los mencionados en el segundo Considerando tiene la reclamación de D. Santos Vicente Baldoví, ya que, no obstante su forma, se refiere en cuanto al fondo a hechos ya juzgados al confeccionar los Escalafones anteriores:

Considerando que la reclamación formulada por D. Joaquín Valdés González carece de fundamento, ya que la estabilidad de las situaciones relativas y, por tanto, el carácter definitivo de los Escalafones no puede afectar a hechos posteriores a la publicación de aquéllos y en su caso existe el de no haberle expedido título administrativo de 4.000 pesetas, por lo que no puede

figurar en tal categoría si no continúa con el de 1.650, sueldo inferior al último que en el Escalafón figura en la actualidad:

Considerando que la reclamación de los Sres. Coll, Serra Molins y Serra Domenech es perfectamente atendible, ya que están en iguales condiciones que los Maestros ingresados por oposición, como ellos, en 1915, o como consecuencia de oposiciones convocadas para dicho año, siendo la fecha general de posesión en 1.º de Junio, según la Real orden de convocatoria:

Considerando que, tanto la situación de los Maestros números 726 a 768 del Escalafón, como la de los reingresados, nace de las Reales órdenes de su nombramiento, Reales órdenes que no son susceptibles de modificación en vía gubernativa, por lo que no pueden estimarse las reclamaciones de los señores Tobio, Gómez, Martínez Sánchez, Arnáiz, Mirás, Pueyo, Encinar y Bes Lozada:

Considerando que, reconocidos con carácter interino los servicios prestados por D. Carlos Mógica, como Auxiliar de las Escuelas graduadas de Cartagena, no hay inconveniente en que se sumen a los incluidos con dicho carácter de interinos en la casilla correspondiente del Escalafón, pero declarando expresamente que tal inclusión sólo sirve para rectificar el error de hecho, pero no la situación relativa del interesado, que desde anteriores Escalafones es firme y definitiva:

Considerando que procede incluir en el Escalafón a D. Pedro Fernández Martínez, omitido, según el interesado y la Sección de Oviedo, pero no en el lugar que uno y otro señalaban, ya que el Sr. Fernández Martínez estuvo en uso de licencia ilimitada desde 10 de Agosto de 1911 hasta 22 de Julio de 1916, y este tiempo de servicios hay que descontárselo de la totalidad de los prestados, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 5 de Marzo de 1913, ya que no son de abono ni en cuanto al tiempo ni en cuanto al haber, y, por consiguiente, el Maestro reclamante no puede conservar el lugar relativo que se le asignó en Escalafones anteriores, ya que su situación ha variado por el hecho de su reingreso, debiendo asignarle el número 2.033 del Escalafón general, entre los Sres. Trujillano y Molinero, o sea el que tiene otro D. Pedro Fernández Martínez, que hay que eliminar, según la Sección de Oviedo:

Considerando que está perfectamente fundada la reclamación de D. Ricardo José López Moral, ya que contaba a la fecha de su reingreso con un

mes y trece días de servicios más en la categoría de 1.375 pesetas que los ascendidos en la antigüedad de 1.º de Enero de 1917, por lo que le corresponde el número 1.991, o sea entre don Francisco Escalada y D. Casto Julio Bert, y no el número 2.070 con que figura:

Considerando que la petición del señor Villa Tejederas carece de todo fundamento, ya que pasó del sueldo de 1.100 pesetas al de 2.000, y, por tanto, no puede anteponerse a los que percibieron el de 1.375 pesetas, sin que pueda tenerse en cuenta otras consideraciones relativas a totalidad de servicios, que sólo con ocasión de los ascensos a dicho sueldo y a la situación del interesado en el Escalafón de 1917 pudieron alegarse y resolverse:

Considerando que no procede estimar la reclamación del Maestro don Augurio Ochoa, ya que los que figuran antes que él en el Escalafón disfrutaron el sueldo de 1.375 pesetas antes que el reclamante, que pasó de 1.100 a 2.000 pesetas directamente, sin que hoy pueda entrarse en el fondo de la reclamación a que se refiere respecto a aquel ascenso, ya que aquella situación es firme mientras no exista sentencia en contrario como consecuencia de recurso interpuesto en tiempo y forma en vía contenciosa:

Considerando que D. Enrique de la Peña Barrenegoa está bien clasificado con el número 2.419, toda vez que sus servicios son los que en el Resultando correspondiente se mencionan, y el 2.418 tiene trece años, nueve meses y seis días, todos ellos en Escuela de oposición:

Considerando que la petición de don Juan Nicolau es sólo atendible en cuanto a su inclusión en el Escalafón como excedente, pero no respecto al hecho de conservar su mismo lugar relativo, ya que el artículo 120 del Estatuto no tiene carácter retroactivo y, por consiguiente, si los excedentes que se acogieron a sus preceptos conservaran dicho lugar, no los que pasaron a otros cargos anteriormente, los cuales no tienen otros derechos que los fijados por el artículo 177 de la ley de Instrucción pública, y por tanto habían de figurar en los últimos lugares de la categoría de 2.500 pesetas, quedando la determinación de su número para el momento en que se lleve a cabo su reingreso en Escuelas nacionales:

Considerando respecto a la reclamación de D. Antonio Farto Bravo, que por lo que respecta al Maestro D. Eugenio Gonzalo Cobo, no se funda en un hecho cierto, sino en un error de imprenta, ya que la fecha de su cese, por substitución, fué la de 29 de Abril de

1901, y no 1891, y en cambio es atendible en cuanto a D. Melchor B. Fernández Castiñeiras, que por pertenecer a la categoría de 4.000 pesetas, en la que figura con el número 417, debe ser excluido de la de 3.000 pesetas, tachándole del número 1.777:

Considerando que la denuncia formulada por el mismo D. Antonio Farto Bravo, está perfectamente fundada, ya que se han comprobado los hechos relativos al Maestro D. Juan de Dios Torres Lague, con el examen de su hoja de servicios, documento en el que el interesado omite las circunstancias que le son desfavorables, y que constan en virtud de enmiendas realizadas por la Sección Administrativa de Pontevedra, que acreditan que el Sr. Torres sirve en la Escuela de Patronato de Bayona, obtenida en virtud de oposición convocada por la fundación y con Tribunal, asimismo designado por los Patronos, y con nombramiento sólo aprobado por la Autoridad competente, y que por lo tanto son nulos los ascensos obtenidos por el interesado, considerándole, sin duda, a causa de la ocultación de referencia, Maestro de Escuelas nacionales, obtenidas por los medios legales, o sea por oposición celebrada con arreglo a la legislación ordinaria.

La Comisión propone:

Primero. Que se corrijan los errores materiales comprendidos en el primer resultando, ninguno de los cuales ha de alterar el número que los interesados ocupan en el Escalafón.

Segundo. Que se desestimen las reclamaciones de los Maestros D. Pedro Arnal, D. José Muñoz Laborda, D. Jaime Sáez Soldevilla, D. Juan Vicente Giner Torres, D. Juan Padial, D. Apolinar Estévez, D. Vicente Puigvert, don Juan Villa, D. Joaquín Abril, D. Joaquín Torrents, D. Juan Ramón de Córdoba, D. Manuel Rubio, D. Orencio Pacareo, D. Santos Vicente Baldoví, don Joaquín Valdés, D. Luis Tobio, D. Torcuato Gómez, D. Vicente Martínez, don Antonio Arnáiz, D. José Manuel Eirás, D. Pedro María Pueyo, D. Juan Encinar, D. Angel Bes, D. Antonio Villa Tejederas, D. Augurio Ochoa y D. Enrique de la Peña:

Tercero. Que se reconozca a don José Coll, D. Martín Serra y D. Antonio Serra, la antigüedad de 1.º de Junio de 1915, como procedentes de las oposiciones de dicho año, rectificando, sin perjuicio de la resolución que recaiga con motivo de las reclamaciones presentadas contra dicha antigüedad, la totalidad de sus servicios en tal sentido.

Cuarto. Que se rectifiquen las casillas de servicios interinos relativas al Maestro D. Carlos Mógica y Lledó. con-

signándole diez años, un mes y nueve días, pero sin que esta rectificación implique cambio en el lugar que ocupa el interesado.

Quinto. Que se excluya del número 2.083 del Escalafón a un Pedro Fernández Martínez, que sirve en Oviedo, y que no existe, según la Sección de aquella provincia, y que se incluya con el mismo número 2.083 al reclamante D. Pedro Fernández Martínez, con las circunstancias y servicios siguientes: Nació en 19 de Mayo de 1885, León, "—2—"; 23—"—9"; 1—"—", Infesta (Oviedo).

Sexto. Que se asigne a D. Ricardo José López Moral el número 1.091, anteponiéndole a D. Casto Julio Bert, y tachándole del número 2.070.

Séptimo. Que se incluya a D. Juan Nicolau Balaguer como excedente en la categoría de 2.500 pesetas, sin determinación de número ni de lugar.

Octavo. Que la reclamación de don Antonio Farto Bravo se desestime en lo que se refiere a la colocación de don Eugenio Gonzalo Cobos, y se atienda respecto a la exclusión de D. Melchor B. Fernández Castiñeiras del número 1.777.

Noveno. Que se anule el ascenso concedido a D. Juan de Dios Torres Lague a la categoría de 3.000 pesetas, incluyéndole en la de 2.000, con arreglo a los servicios prestados y a la situación que se deduce de los derechos que nacieron de su nombramiento, en 12 de Agosto de 1907,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo informado por dicha Comisión, se ha servido resolver como la misma propone, disponiendo que de ello se dé traslado a los interesados por las Secciones Administrativas correspondientes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Junio de 1921.

APARICIO

Señor Director general de Primera enseñanza.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: La aplicación del hormigón armado a la construcción de puentes se ha extendido tanto que era preciso ya que la Administración pensase en proveer a los Ingenieros de caminos de puentes económicos de Caminos vecinales para las lutas corrientes

a fin de abreviar y no repetir el trabajo de la formación de proyectos.

Por Real orden de 31 de Mayo de 1919 se encargó esta labor al eminente Ingeniero de Caminos, Profesor de la Escuela especial del Cuerpo, don Juan Manuel de Zafra, que por su gran competencia en la materia y poderosa mentalidad mereció ser premiado por el Ilustre Consejo de Obras públicas y que S. M. le distinguiere, concediéndole e imponiéndole personalmente la Gran Cruz de Alfonso XII en día memorable, ante nutrida representación de la Ingeniería española.

Circulados los dibujos entre los Ingenieros para empezar a rendir utilidad antes de terminar la Colección han merecido unánime aceptación por aquéllos.

El trabajo ha resultado digno de la competencia de su autor y cumple perfectamente el fin que la Administración se propuso.

Fundado en estas consideraciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido lo disponer:

1.º Que se apruebe la "Colección de modelos de puentes económicos de hormigón armado para Caminos vecinales" redactada por el Ingeniero Jefe de Caminos, Canales y Puertos, D. Juan Manuel Zafra, para que puedan ser utilizados por los Ingenieros encargados de este servicio.

2.º Que se manifieste el agrado con que se ha visto el referido trabajo, siendo dignos de elogio la inteligencia y celo aplicados por tan eminente Ingeniero.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Mayo de 1921.

CIERVA

Señor Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con los informes emitidos por los Negociados correspondientes y con el dictamen de la Junta consultiva de Seguros,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Que se inscriba a la Compañía de Seguros denominada "La Hispana", Madrid, en el Registro especial creado por el artículo 1.º de la ley de Seguros de 14 de Mayo de 1908, autorizándola para operar en el ramo de transportes, pero con la obligación de consignar en sus pólizas, en las condiciones generales o particulares de las mismas, todos los requisitos que determina el artículo 788 del Código de Comercio, y a calcular sus reservas de conformidad con lo

dispuesto en el artículo 106 del Reglamento de Seguros vigente.

2.º Que se autorice el canje de los valores de la Deuda amortizable al 4 por 100 que tiene constituidos en depósitos necesarios, por otros integrados en títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Junio de 1921.

CIERV9

Señor Comisario general de Seguros.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación de la Jefatura de Obras públicas de la Coruña, en la que se manifiesta que el Torrero de faros, Auxiliar primero, don Enrique Galiano Calderón, destinado al faro de Finisterre, en la expresada provincia, por orden de ese Centro directivo, fecha 30 de Marzo último, no se ha presentado a tomar posesión de su destino,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer, en cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de 12 de Marzo de 1896, que sea baja definitiva en el Cuerpo a que pertenece el mencionado torrero, sin perjuicio de darle si a ello hubiere lugar.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Junio de 1921.

CIERV9

Señor Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Vistos los antecedentes que acerca de la aparición y difusión de la peste bovina en el Brasil ha remitido, por conducto del Ministerio de Estado, nuestro representante en San Pablo, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 7.º de la ley de Epizootias y de conformidad con lo informado por la Junta Central de Epizootias,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que mientras persista la indicada enfermedad quede prohibida la importación en territorio español de ganado bovino, ovino, caprino y porcino, sus carnes, pieles en bruto y lana sin lavar, procedentes del mencionado país.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Junio de 1921.

CIERVA

Señor Director general de Agricultura, Minas y Montes

MINISTERIO DEL TRABAJO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia formulada por el Instituto de Reformas Sociales a fin de que se prorrogue el plazo señalado a las entidades patronales y obreras para que puedan dirigir sus peticiones sobre modificación parcial del régimen de la jornada de ocho horas o del cuadro de excepciones señaladas en el artículo 16 de la Real orden de 15 de Enero de 1920, peticiones que debieron presentarse ante las Juntas locales de Reformas Sociales durante la primera quincena del mes de Enero próximo pasado, y por éstas, con arreglo a la tramitación establecida en dicho artículo, al mencionado Instituto, antes del 1.º de Abril último.

Resultando que, a pesar de la publicidad dada al asunto en la Gaceta, Boletines Oficiales y en la Prensa diaria, y de la importancia que el mismo reviste, no ha respondido la información con la intensidad deseada:

Considerando que la revisión general del régimen de jornada no aparece con tal carácter de urgencia que requiera de modo apremiante una inmediata resolución, siendo, por el contrario, conveniente el reunir el mayor número posible de elementos informativos que permitan el más acertado estudio de asunto de tal importancia:

Considerando que, por otra parte, a tenor de la citada Real orden de 15 de Enero de 1920, para la resolución definitiva sobre excepciones e inclusiones, convendrá tenerse en cuenta la forma de aplicarse la jornada en los diversos países, y es evidente que en la mayoría de ellos no se ha llegado a un estado definitivo de Derecho en relación con el Convenio de Washington, concerniente a la jornada legal de ocho horas:

Vista la propuesta formulada por el Instituto de Reformas Sociales,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer la concesión de un nuevo plazo, que vencerá el día 15 de Julio próximo, para que las entidades interesadas formulen sus peticiones ante las Juntas locales de Reformas Sociales, con sujeción a las mismas reglas fijadas en el artículo 16 de la Real orden de 15 de Enero de 1920, y de otro plazo a dichas Juntas que finalizará el 15 de Octubre próximo, para que remitan al Instituto sus dictámenes con toda la documentación correspondiente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Junio de 1921.

SANZ Y ESCARTIN

Señor Subsecretario de este Ministerio

ADMINISTRACION CENTRAL

TRIBUNAL SUPREMO

SECRETARIA

Relación de los pleitos incoados ante la Sala de lo Contencioso-administrativo.

3.646.—D. Moisés Rañaga contra resolución de la Dirección general de Aduanas de 21 de Diciembre de 1920 sobre afero y derechos de Arancél (Salamanca).

3.647.—D. Manuel Gispert contra resolución de la Dirección general de Obras públicas de 22 de Diciembre de 1920 sobre daños y perjuicios (Barcelona).

3.648.—Sociedad "Kocherthaler y Compañía" contra Reales órdenes expedidas por el Ministerio de Marina en 12 de Enero de 1921 sobre rescisión de contrato para el suministro de material de torpedos (Madrid).

3.649.—Sociedad Franco Costa contra acuerdo de la Dirección de Aduanas de 21 de Enero de 1921 sobre multas (Barcelona).

3.650.—Doña María del Amparo Gómez del Olmo contra acuerdo del Tribunal gubernativo de Hacienda de 4 de Febrero de 1921 sobre derecho a pensión (Santander).

3.651.—Ayuntamiento del Concejo de Santurce contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 14 de Febrero de 1921 sobre expropiación de una parcela (Vizcaya).

3.652.—Doña Pilar Ortiz de Urbina contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 20 de Diciembre de 1920 sobre devolución de cantidades (Alava).

3.653.—Anulado.

3.654.—D. Mariano Boixaren contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 24 de Abril de 1920 sobre ocupación de terrenos (Guadalajara).

3.655.—Doña Catalina de la Torre contra acuerdo del Tribunal gubernativo de Hacienda de 21 de Diciembre de 1920 sobre residencia de la interesada en España para disfrute de pensión.

3.656.—Sociedad "Matropolitan Viskers Electrician" contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 14 de Enero de 1921 sobre electrificación de la Rampa del Puerto de Pajares.

3.657.—Sociedad "Anglo Española de Cemento Portland" contra acuerdo del Tribunal gubernativo de Hacienda de 29 de Marzo de 1921 sobre pago de arbitrio.

3.658.—D. José Fernández Robina contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 31 de Marzo de 1921 sobre derecho a un quinquenio (Madrid).

3.659.—Doña María del Carmen Gómez Vera contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 16 de Febrero de 1921 sobre provisión de Escuelas de Primera enseñanza (Málaga).

3.660.—D. José Andrés Sonibas contra acuerdo de la Dirección de Aduanas de 15 de Marzo de 1921 sobre pago de multa (Teruel).

3.661.—D. Eduardo Ruiz Meroño contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 8 de Abril de 1921 sobre separación del Cuerpo de Correos (Toledo).

3.662.—D. José Antonio Caballero contra acuerdo del Consejo Supremo de Guerra y Marina de 31 de Enero de 1921 sobre señalamiento de haber pasivo (Madrid).

3.663.—D. Emilio Pérez Menéndez contra resolución de la Dirección de Correos de 4 de Febrero de 1921 sobre separación del Cuerpo de Correos (Bilbao).

3.664.—D. Santiago Simón Herrero contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 2 de Febrero de 1921 sobre gratificación (Soria).

3.665.—D. Juan Rafael Costea contra la Real orden expedida por el Ministerio de Marina en 7 de Febrero de 1921 sobre ingreso en la Academia de Ingenieros y Maquinistas de la Armada a D. Evaristo Díaz (Coruña).

3.666.—Sociedad "Productora de Fuerzas Motrices" contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 5 de Marzo de 1921 sobre impuesto de Derechos reales (Barcelona).

3.667.—Doña Dolores Churt Estivales contra acuerdo del Tribunal gubernativo de Hacienda de 17 de Marzo de 1921 que estimó corresponder al Estado la casa de la calle de Valencia, número 24, de la villa de Catarroja (Valencia).

3.668.—D. José Dumoslín contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 12 de Marzo de 1921 sobre registro minero "Demasia España" (Granada).

3.669.—D. José Dumoslín contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 12 de Marzo de 1921, sobre registro minero "Demasia a Bélgica" (Granada).

3.670.—D. José Dumoslín contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 12 de Marzo de 1921, sobre registro minero "Demasia a Francia" (Granada).

3.671.—Sociedad Minera de Peñarroya contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 12 de Marzo de 1921 sobre registro minero "Demasia a Serán".

3.672.—Sociedad Minera de Peñarroya contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 12 de Marzo de 1921 sobre registro minero "Demasia a los Pirineos".

3.673.—Sociedad Minera de Peñarroya contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 12 de Marzo de 1921 sobre registro minero "Demasia a los Ultimos".

3.674.—D. José Dumoulin Lapies contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 12 de Marzo de 1921 sobre registro minero "Demasia a Inglaterra" (Granada).

3.675.—Sociedad "Ibarra y Compañía" contra acuerdo del Tribunal gubernativo de Hacienda de 4 de Febrero de 1921 sobre liquidación de beneficios (Sevilla).

3.676.—D. Rodolfo Baouza y otros contra las Reales órdenes expedidas por el Ministerio de Instrucción pública en 10 y 11 de Febrero de 1921 sobre inclusión en el Escalafón de dicho Ministerio (Madrid).

3.677.—Diputaciones de Alava, Guipúzcoa y Vizcaya contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 27 de Noviembre de 1920 sobre diferencias surgidas entre las Diputaciones Vascongadas y la Administración central.

3.678.—D. José Portillo Vázquez contra la Real orden expedida por el Minis-

terio de Fomento en 25 de Octubre de 1920 sobre pérdida de trigo decomisado en Valencia (Badajoz).

3.679.—Doña María Montáñez Molina y otra contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 16 de Febrero de 1921 (Málaga).

3.680.—D. Modesto Talens Valera contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 12 de Abril de 1921 sobre nombramiento de D. Evaristo Crespo como Catedrático de Valencia (Madrid).

3.681.—Compañía Real Neerlandesa de buques contra resolución de la Dirección general de Aduanas (Ministerio de Hacienda) de 11 de Enero de 1921 sobre omisión observada en el manifiesto número 1486 de 1919 del vapor "Medea".

3.682.—D. Florencio Roslich contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 17 de Febrero de 1921 sobre diferencia de haberes de Cabo a Sargento (Madrid).

3.683.—D. Juan Díaz Bouza contra la Real orden expedida por el Ministerio de Marina en 7 de Febrero de 1921 sobre baja en la Armada (Madrid).

3.684.—Patronato Hospital de Mostoles contra acuerdo del Tribunal gubernativo de Hacienda de 4 de Febrero de 1921 sobre exención contribución territorial para el edificio sito calle de Madrid, núm. 15 (Madrid).

3.685.—D. Pedro Vicente Aparicio contra acuerdo del Consejo Supremo de Guerra y Marina de 15 de Abril de 1921 sobre aumento de sueldo. (Madrid).

Lo que en cumplimiento del artículo 36 de la ley Orgánica de esta jurisdicción, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.—Madrid, 18 de Mayo de 1921.—El Secretario—Becano, Julio del Villar.

MINISTERIO DE HACIENDA

SUBSECRETARIA

Visto el expediente promovido por don Francisco Martínez Asenjo, Oficial de tercera clase de esa dependencia, en solicitud de prórroga de licencia por enfermedad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, con lo informado por V. S. y en uso de la autorización que me confiere la Real orden de 26 de igual mes y año, he tenido a bien concedérsela por un mes, con mitad de sueldo los quince primeros días y sin sueldo los restantes.

Lo digo a V. S. para los efectos correspondientes, con devolución del expediente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 2 de Junio de 1921.—El Subsecretario, Estévez.

Señor Jefe de la Sección de Administración y Contabilidad del Catastro urbano.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

CORREOS—PERSONAL

Con fecha 23 de Mayo ha sido separado del Cuerpo de Correos el Sr. D. Juan de

primera clase D. Alvaro Enciso Fabeira, por faltas muy graves.

Con fecha 31 del mismo mes, los de tercera clase D. Joaquín Tallada de Puig y D. Alfredo Zamora Mateos, por iguales faltas.

Lo que se publica en la GACETA a los efectos de la vigente ley Electoral.

Madrid, 4 de Junio de 1921.—El Director general, Colombí.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

SECRETARÍA

Por Real orden fecha 1.º del corriente mes ha sido ascendido, en virtud de antigüedad, D. Manuel Muñoz Mengibar a Portero cuarto de este Ministerio, afecto al Instituto general y técnico de Córdoba, con el sueldo anual de 2.000 pesetas.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID en cumplimiento de lo que dispone el artículo 46 del Reglamento de 28 de Mayo de 1915.

Madrid, 4 de Junio de 1921.—El Subsecretario, Romero.

Por orden de esta fecha ha sido ascendido, en virtud de antigüedad, D. Cipriano Zamora de los Ríos, Bedel de la Escuela de Artes y Oficios de Coruña, a Portero del mismo Centro, con el sueldo anual de 1.000 pesetas.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 46 del Reglamento de 28 de Mayo de 1915.

Madrid, 8 de Junio de 1921.—El Subsecretario, Romero.

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Excmo. Sr.: Vista la instancia documentada que eleva a este Ministerio D. Antonio Rovira Negre, Vicepresidente de la Asociación protectora de las Escuelas nacionales de San Juan Despi, recurriendo en alzada contra acuerdo del Presidente de la Junta provincial de Primera enseñanza de Barcelona, que desestimó su instancia de 4 de Abril último, en la que solicitaba la anulación del nombramiento de Vocales de la Junta local de Primera enseñanza de aquella localidad, en concepto de padres de familia:

Resultando que D. Antonio Rovira Negre, Vicepresidente de la Asociación protectora de las Escuelas nacionales de San Juan Despi, Barcelona, al tener conocimiento del nombramiento hecho a favor de D. Francisco Bonich Pascual y doña Josefa Guardia Monserrat, los cuales no tienen hecho donativo alguno a las Escuelas nacionales, ni tienen hijos concurrentes a las mismas, acudió con instancia al señor Gobernador civil, Presidente de la Junta provincial, solicitando la anulación de tales nombramientos y que se nombrasen en su lugar a D. Antonio Rovira Estruch, el cual regaló un aparato de proyecciones a la Escuela nacional de niños, que funciona con petróleo y electricidad, por cuyo motivo, la Junta provincial de Primera enseñanza de Barcelona, en sesión celebrada en 1.º de Mayo de 1917, concedió a dicho señor un voto de gracias; del cual remitió el señor Rovira Estruch copia al Alcalde, interesándole que cuando se hicieran las propuestas de padres de familia se le propusiera en tal concepto, y a doña Encarnación Planas de Cardona, por tener una niña que asiste a la Escuela.

Resultando que por providencia del señor Gobernador civil, de 20 de Abril, fué desestimada la pretensión del señor Rovira Negre, fundada tal providencia en estar presentada fuera de plazo de reclamación:

Considerando que a las providencias gubernativas referentes al nombramiento de Vocales de las Juntas locales de Primera enseñanza no se les da publicidad en los Boletines Oficiales de las provincias, motivo por el cual tan sólo pueden ser conocidas por los Alcaldes proponentes y por los agraciados con los nombramientos, y que por consiguiente no hay medio legal de determinar el plazo de reclamaciones contra ellas; que estos plazos deben contarse desde la fecha con que aparezcan en los periódicos oficiales o sean notificadas directamente a aquellas personas que pudiera interesarles, lo que no ocurre en el presente caso:

Considerando que no se tuvo en cuenta por el Alcalde de San Juan Despi al formular las propuestas de Vocales de padres de familia de aquella Junta local, lo que preceptúa el número 7.º del artículo 11 del Real decreto de 5 de Mayo de 1912, al proponer para tales cargos a quien no reúne ninguna de las condiciones que dicho apartado señala,

Esta Dirección general ha resuelto declarar mal nombrados los Vocales en concepto de padres de familia don Francisco Bonich Pascual y doña Josefa Guardia Monserrat, por no reunir

ninguna de las condiciones de preferencia que determina el ya citado artículo 11 del Real decreto de 5 de Mayo de 1913, y, en su lugar, que se nombre a D. Antonio Rovira Estruch, por concurrir en él la primera y segunda preferencia, y a doña Encarnación Planas, por reunir la segunda.

Lo participo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 1.º de Junio de 1921.—El Director general, Poggio.

Señor Gobernador civil, Presidente de la Junta provincial de Barcelona. Señor presidente de la Junta local de Primera enseñanza de San Juan Despi.

Vistas las a. as remitidas a este Ministerio por las Inspecciones provinciales de Primera enseñanza respectivas sobre creación definitiva de las Escuelas a que se refiere la relación que se acompaña, y la comunicación de la de Orense dando cuenta de que el Ayuntamiento de dicha capital no dispone para instalar la Escuela de La Loina, perteneciente al expresado Municipio, de local en condiciones para la enseñanza ni para la vivienda del Maestro; de conformidad con lo prevenido en las Reales órdenes de creación provisional de las citadas Escuelas, en la de 21 de Abril de 1917 y en las demás disposiciones vigentes,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se eleve a definitivo el carácter provisional de la creación de las Escuelas que figuran en la relación que se adjunta, según en ella se expresa.

2.º Que por quien corresponda, en los términos reglamentarios, se proceda al nombramiento de Maestros con destino a las Escuelas creadas definitivamente en virtud de esta disposición; y

3.º Que se anule la creación provisional de la Escuela mixta, servida por Maestro, de La Loina, agregado del Ayuntamiento de Orense, que lo fué por Real orden de 25 de Febrero último y figura con el número 5 en la relación a que la misma se refiere (GACETA del 24 de Marzo).

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. muchos años. Madrid, 4 de Junio de 1921.—El Director general, Poggio.

Señores Inspectores Jefes provinciales de Primera enseñanza.



RELACION de las Escuelas creadas definitivamente a que se refiere la Real orden de fecha 4 de Junio de 1921.

Número de Escuelas	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	POBLACIONES DONDE SE CREAN DEFINITIVAMENTE	ESUELAS QUE SE CREAN DEFINITIVAMENTE				OBSERVACIONES
				UNITARIAS		MIXTAS A CARGO DE		
				Niños	Niñas	Maestro	Maestra	
1	Córdoba.....	Córdoba....	Barrio del Espíritu Santo.....	1	1	»	»	»
2	Lorquí.....	Murcia.....	La Arboleda.....	»	»	»	1	»
3	Matagorda de los Oteros.....	León.....	Fontanil.....	»	»	1	»	»
4	Sanet y Negrals....	Alicante....	Sanet y Negrals....	»	»	1	»	»
Totales.....				1	1	2	1	

Madrid, 4 de Junio de 1921.

MINISTERIO DE FOMENTO

SUBSECRETARIA

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Antonio Suárez Beito, Auxiliar segundo de este Ministerio, un mes de prórroga a la licencia que por enfermo le fué concedida por Real orden de 4 de Mayo último, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento para ejecución de la ley de 22 de Julio de 1918, los quince días primeros con medio sueldo, y los quince restantes sin sueldo alguno.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 7 de Junio de 1921.—El Subsecretario, A. Marín.
Señor Ordenador de pagos de este Ministerio.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Oficial tercero de Administración civil de este Ministerio con destino a la Secretaría del mismo en condición de excedente activo, de acuerdo con lo dispuesto en la novena disposición transitoria del Reglamento para ejecución de la ley de 22 de Julio de 1918 a D. Angel García Nuño, número 52 de la relación de opositores aprobados, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, en la vacante que resulta por no haber tomado posesión dentro del plazo reglamentario D. Félix Colsa.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 7 de Junio de 1921.—El Subsecretario, A. Marín.
Señor Ordenador de pagos de este Ministerio.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Auxiliar segundo de este Ministerio en condición de excedente activo con destino a la Secretaría del mismo a D. Isaac Justo Chaín, que se halla excedente y ha solicitado su reintegro, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento para ejecución de la ley de 22 de Julio de 1918, con el sueldo anual de 2.000 pesetas en la vacante por haber pasado a definitivo D. Angel Povedano, que sirve en la Sección agronómica de Valencia.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 7 de Junio de 1921.—El Subsecretario, A. Marín.
Señor Ordenador de pagos de este Ministerio.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Auxiliar segundo de este Departamento, con destino a la Secretaría del mismo, a D. Fernando Alvarez Colás, excedente del suprimido Ministerio de Abastecimientos, con el sueldo anual de 2.000 pesetas, en la vacante que resulta por haber sido declarado excedente D. Antonio Gracia Tosans.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 7 de Junio de 1921.—El Subsecretario, A. Marín.

Señor Ordenador de pagos de este Ministerio.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

SECCION DE AGUA

Trabajos hidráulicos.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien:

1.º Aprobar, para el actual ejercicio económico, la siguiente distribución del crédito del capítulo 24, art. 2.º, concepto 1.º del presupuesto de obligaciones de este Ministerio, correspondiente a obras de encauzamiento y defensa, entendiéndose que esta aprobación no autoriza para realizar obras que no tengan proyecto y presupuesto aprobado, y sobre los cuales no haya recaído la oportuna autorización de ejecución:

	Pesetas.
División del Ebro:	
Defensa de la huerta de Gallur.....	20.000
Idem de Cosuenda.....	15.000
Encauzamiento del Najerilla.....	20.000
Defensa de la acequia de Fuentes.....	20.000
Idem de Sort.....	60.000
Encauzamiento del Segre en Seo de Urgel.....	60.000
División del Pirineo Oriental:	
Defensa de San Juan Despi.....	10.000
Idem de Cambrils.....	7.000
División del Júcar:	
Defensa de Alcira.....	100.000
Idem de Sueca.....	15.000
División del Segura:	
Encauzamiento del Minateda.....	15.000
Arreglo de márgenes del Segura.....	40.000
Defensa de Cartagena.....	375.000
División del Sur de España:	
Encauzamiento del Guadalmedina.—Contrata.....	400.000
Idem del id.—Administración.....	75.000
Encauzamiento del Guadalfeo.—Contrata.....	300.000
Idem del id.—Administración.....	150.000
Encauzamiento del Adra.....	175.000
Defensa de Benamargosa.....	24.000
Encauzamiento de la rambla Julbina.....	60.000
División del Guadalquivir:	
Defensa de Sevilla.—Desviación del Guadaira.....	80.000
Defensa de Puente Genil.....	8.000
División del Duero:	
Encauzamiento del Uleza.....	40.000
Idem del Zapardiel.....	50.000

	Pesetas.
Encauzamiento del Valhama.....	40.000
Idem del Ucero.....	30.000
Idem del Moro.....	30.000
Idem del Templarios.....	10.000
Idem del Retórtillo.....	30.000
Idem del Esqueva, en Valladolid.....	100.000
División del Tajo:	
Defensa de San Fernando del Jaramá	50.000
División del Miño:	
Encauzamiento del Gobelás.....	8.000
Idem del Piles.....	30.000
Defensa de Mieres.....	10.000
Idem de Triango.....	5.000
Remanente para atenciones imprevistas	38.000
Total	2.500.000

2.º Disponer que por las Divisiones hidráulicas, con el fin de no paralizar las obras en curso de ejecución y de que puedan terminarse las que su estado de adelanto lo permita, se formulen sin pérdida de tiempo los oportunos pedidos de fondos.

De orden del Sr. Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 29 de Mayo de 1921.—El Director general, Pérez.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Sucesores de Bivaderra, (S. A.)
Pasaje de San Vicente, núm. 20.